

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DESARROLLO SOCIAL

FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE LA ASAMBLEA NACIONAL

GESTIÓN; ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional, fue creada mediante Resolución del extinto Congreso de la República con el nombre de Fundación del Congreso de la República para el Tratamiento Cardiovascular, (Gaceta Oficial N° 35.318 de fecha 15-10-93), cuyo objeto es la investigación de las enfermedades cardiovasculares, la rehabilitación de los pacientes cardiopatas, tratamientos cardiovasculares, entre otras. En fecha 15-11-2005, se cambia el nombre a Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional. El patrimonio de la Fundación lo constituyen los equipos especializados adquiridos para el logro del objeto de la Fundación, el saldo de aporte inicial del Congreso de la República, los aportes ordinarios y otros que excepcionalmente le asigne la Asamblea Nacional, las donaciones, aportes, subvenciones, y liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, sean éstas últimas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los demás bienes que obtenga por cualquier título.

Durante los ejercicios 2002 al 2005 y primer semestre 2006 la Fundación, recibió recursos por la cantidad de Bs.F. 1,80 millones, vía transferencias remitidas por la Asamblea Nacional, dichos recursos fueron destinados al pago de sueldos y salarios, así como gastos de funcionamiento del personal adscrito a esa Fundación, adicionalmente, recibió la cantidad de Bs.F. 3,87 millones, correspondientes a créditos adicionales que fueron asignados a la adquisición de equipos médicos, la puesta en marcha del servicio de hemodinamia y para cubrir gastos del programa de laboratorios de tejidos para terapia celular y medicina regenerativa (Células Madres).

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar la organización y funcionamiento de la Fundación, en cuanto: estructura organizativa vigente, conformación del recurso humano y verificación del cumplimiento de los objetivos institucionales y los procedimientos empleados para el desarrollo de sus actividades, así como, la evaluación selectiva del proceso de compras de medicamentos y equipos médicos para el tratamiento cardiovascular, por parte de la Fundación, durante los ejercicios 2002 al 2005 y primer semestre de 2006.

Observaciones relevantes

La Fundación no dispone de Reglamento Interno ni de Manual de Organización. Al respecto, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, en concordancia con los artículos 20 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, indican, que cada entidad del Sector Público, elaborará las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos normativos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno, correspondiéndole a la máxima autoridad de cada organismo o entidad, la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines, así como, aprobar los instrumentos normativos citados. Tal situación obedece a que las autoridades de la Fundación, no han tomado decisiones dirigidas a la implantación de un sistema de control interno, en ese sentido, al no estar establecidas de manera formal la distribución de funciones y la asignación de competencias, trae como consecuencia, que los procedimientos a realizar, no estén sujetos a un criterio uniforme, que garantice la calidad de las operaciones.

La Fundación no elaboró planes operativos de los años 2002 y 2003 y los correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, no están debidamente aprobados por la Junta Directiva, no obstante, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Planificación (LOP), Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001, prevé, que cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública deben elaborar sus respectivos planes operativos, asimismo, el artículo 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.592 y N° 5.781), ambas Extraordinario de fechas 27-06-2002 y 12-08-2005, en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 de los Estatutos de la Fundación, los cuales indican respectivamente, que las máximas autoridades de los organismos ejecutores, están obligados a aprobar la programación de la ejecución física y financiera, así como, evaluar y aprobar sus planes. Esta situación se debe a que no se ha establecido un sistema de control interno adecuado, que considere a la planificación como una herramienta fundamental para el desempeño de las actividades a realizar por la Fundación, lo que limita a las autoridades del ente aplicar correctivos que permitan garantizar el cumplimiento de sus objetivos en términos de eficiencia y a los órganos de control fiscal hacer un efectivo control y seguimiento sobre las actividades de control que ésta debe ejecutar.

La Fundación no elaboró la ejecución, física y financiera del presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales del 2002 al 2005 y primer semestre de 2006. Es de indicar, que la

LOAFSP señala en su artículo 59 numeral 1, la obligación que tienen los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales de llevar registros de la ejecución física de su presupuesto, a los fines de ser evaluados por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Tal situación se debe a que en la Fundación no ha emprendido las acciones dirigidas a establecer un sistema de control interno adecuado al área presupuestaria, lo que limita verificar las etapas de ejecución del gasto, a los fines de determinar la existencia de desviaciones que pudieran comprometer el logro de las metas fijadas en el presupuesto anual.

En los archivos de la Fundación, no existe documentación relacionada con las compras de medicamentos y de equipos médicos correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005 y primer semestre de 2006. Al respecto, el artículo 24 del Reglamento Parcial N° 4 de la LOAFSP sobre el Sistema de Contabilidad Pública, (Gaceta Oficial N° 38.333 del 12-12-2005), indica que las transacciones económicas, financieras ejecutadas por los órganos de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, se justificarán mediante comprobantes y documentos debidamente identificados por números y ejecutores responsables, asimismo, el artículo 23 literal a) de las NGCI, señala que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Esta situación obedece, a la carencia de un sistema de archivo adecuado que le permita a la Fundación resguardar y ubicar oportunamente los documentos correspondientes a las operaciones realizadas, esto limita mantener un adecuado sistema de control interno en la custodia y resguardo de la documentación soporte que justifique las compras efectuadas por la Fundación durante el citado período, así como, a los órganos de control fiscal, verificar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones, y finalmente medir los resultados de la gestión de la Fundación.

Se observó que en los archivos de la Fundación no reposa documentación relacionada con los registros contables de sus Bienes, correspondientes a los ejercicios fiscales 2002 al 2005 y primer semestre de 2006, que permitiera verificar cantidad y monto según libros del rubro citado y cotejarlos con distintos ítems de la toma de inventario físico realizado por este Organismo Contralor en fecha 11-08-2006, no obstante, lo establecido en el artículo 4 numeral 3 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-96), referido al Principio de Registro, el cual señala que, los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente. Así mismo, el artículo 122 numeral 1 de la LOAFSP, establece que el Sistema de Contabilidad Pública, tendrá por objeto el registro sistemático de todas las transacciones que afecten la situación financiera de

la República y de sus entes descentralizados funcionalmente, en concordancia con el artículo 73 numeral 7 de la LOGRSNCF, el cual indica que, es competencia de la Contraloría General de la República, vigilar la actualización de los inventarios de bienes de los entes y organismos sujetos a su control. Tal situación se origina por la falta de compromiso institucional, para implantar controles adecuados y oportunos y el actuar poco diligente de las instancias competentes encargadas de la supervisión (guarda y custodia), de los bienes nacionales que forman parte del patrimonio de la Fundación, lo que trae como consecuencia, que el ente desconozca la existencia tanto física como de registros contables del rubro antes citado, no permitiendo asegurar la vigilancia, control y sana administración de los recursos y bienes que integran el patrimonio público.

La Fundación realizó solicitud de ayuda y diligenció ante Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), la donación de la Unidad de Hemodinamia, previa exposición de motivo, cuyos objetivos estaban dirigidos a cumplir con una finalidad pública, dicha donación se realizó mediante Convenio de Cooperación por US\$ 298,50 mil, que en moneda nacional representan Bs.F. 641,77 mil, no obstante, se evidenció que el equipo citado fue adquirido el 31-05-2004 y se verificó en fecha 29-08-2007, que permanece almacenado en los depósitos de la empresa proveedora, habiendo transcurrido tres años, sin que a la presente fecha (septiembre de 2007), la Fundación haya realizado las diligencias pertinentes a los fines de la puesta en funcionamiento del equipo referido, así como, la contratación de la póliza de seguro exigida por la empresa proveedora, inobservando la cláusula primera del convenio de cooperación celebrado en el año 2003 entre la Fundación y PDVSA, cuyo objeto consistía en el financiamiento de la adquisición de un equipo de Hemodinamia, incluyendo instalación del servicio que permitiría realizar estudios angiográficos dirigidos a cumplir con una función pública. Al respecto, los artículos 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 del 07-04-2003), establecen el deber de los funcionarios y empleados públicos de administrar y custodiar el patrimonio público de forma que la utilización de los bienes y el gasto, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, y que se alcancen las finalidades establecidas en las mismas, así como, el deber de los funcionarios y empleados públicos de administrar los bienes y recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia procurando la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos. En concordancia con lo establecido en los artículos 36 de la LOGRSNCF, 131 y 134 de la LOAFSP, los cuales señalan que el sistema de control interno tiene por objeto el asegurar y salvaguardar los recursos que integran el patrimonio público y la responsabilidad de la máxima autoridad de

mantener un sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. Esta situación se debe, al actuar poco diligente de los funcionarios públicos encargados de dirigir, coordinar, supervisar y realizar seguimientos sistemáticos y permanentes a los procesos de guardia, custodia y controles aplicados en el manejo de los recursos y bienes públicos. La situación descrita trajo como consecuencia, un retraso injustificado de tres años, tres meses y veintiocho días, sin que a la fecha 05-09-2007, se pronunciara la Fundación con relación al destino final que le darían al equipo de Hemodinamia citado, es decir, no se cuenta con la fecha probable de la puesta en funcionamiento del servicio de atención cardiológico integral, lo cual origina perjuicio a los intereses patrimoniales de la Fundación.

Conclusiones.

Durante los ejercicios 2002 al 2005 y primer semestre de año 2006, se evidenció que las actividades llevadas a cabo por la Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional, no se ajustaron a los instrumentos normativos que regulan la organización y funcionamiento de los organismos del Estado; toda vez que existen debilidades de control interno, que afectan el desempeño adecuado de la gestión de la Fundación. Situaciones que inciden en la ausencia de herramientas de apoyo normativo que contribuyan al proceso de toma de decisiones, así como, al desarrollo y alcance de sus objetivos en todos sus niveles.

Recomendaciones

Se insta a la Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva de la Fundación a:

- Girar las instrucciones pertinentes, a los fines de coordinar con las distintas dependencias que conforman la Fundación las actividades dirigidas a elaborar el reglamento interno y manual de organización, con la finalidad de formalizar, definir y regularizar las actividades, competencias, responsabilidades y funciones que garanticen un adecuado funcionamiento de su gestión y ejercer un adecuado control interno aplicable a las operaciones realizadas en cada una de sus áreas
- Tomar las medidas necesarias con el objeto de elaborar el plan operativo anual en su debida oportunidad, con el fin de orientar las actividades en función de una planificación tal como lo establece la normativa y establecer los mecanismos necesarios de control para garantizar su cumplimiento.
- Instar a los responsables del área de presupuesto para que cumplan las disposiciones contempladas en la normas legales y sublegales aplicables al proceso presupuestario,

específicamente la relacionada con la elaboración de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de la Fundación en su debida oportunidad, a los fines de ejercer un adecuado control y seguimiento de la información presupuestaria y realizar los respectivos análisis que contribuyan a la toma de decisiones basadas en los resultados obtenidos.

- Establecer las medidas de control interno necesarias, para que las compras de medicamentos y equipos médicos, estén suficientemente respaldadas y justificadas, con el fin de mantener un adecuado sistema de control en la custodia y resguardo de la documentación relativa a las compras efectuadas por la Fundación.
- Implantar un sistema de control interno adecuado a su naturaleza, estructura y fines que permita el registro, control y seguimiento de las operaciones relacionadas con el inventario de bienes pertenecientes a la Fundación, a los fines de asegurar la vigilancia, control y la administración adecuada de los recursos y bienes que conforman el patrimonio público.
- Empezar acciones inmediatas dirigidas a la instalación y puesta en marcha del Equipo de Rayos X para Hemodinamia, así como, de la contratación de la póliza de seguro exigida, a los fines que se garantice la salvaguarda de los Recursos Públicos.